

EUROPA (1945-2021):
FORTALEZAS Y
DEBILIDADES DE UN
PROYECTO GLOBAL

Temas de Historia Contemporánea
Coordinadora: PILAR TOBOSO SÁNCHEZ



Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los

derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) vela por el respeto de los citados derechos.

EUROPA (1945-2021):
FORTALEZAS Y
DEBILIDADES DE UN
PROYECTO GLOBAL

Pilar Folguera



Consulte nuestra página web: **www.sintesis.com**
En ella encontrará el catálogo completo y comentado

© Pilar Folguera

© EDITORIAL SÍNTESIS, S. A.
Vallehermoso, 34. 28015 Madrid
Teléfono: 91 593 20 98
www.sintesis.com

ISBN: 978-84-1357-146-1
Depósito Legal: M-27.594-2021

Impreso en España - Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquier otro, sin la autorización previa por escrito de Editorial Síntesis, S. A.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
1. LOS GRANDES RETOS DE EUROPA EN UNA SOCIEDAD GLOBAL	19
1.1. <i>El reto de los flujos migratorios</i>	20
1.2. <i>El reto del cambio climático</i>	22
1.3. <i>Lucha contra el terrorismo global</i>	24
1.4. <i>El valor de la educación en el futuro de Europa</i>	27
1.5. <i>Hacia una mayor integración del género en el mercado de trabajo</i>	30
1.6. <i>La dependencia energética de Europa</i>	31
1.7. <i>Los retos geoestratégicos de Europa en un mundo global</i>	34
1.8. <i>¿Es Europa capaz de afrontar una pandemia de carácter global?</i>	36
2. LOS VALORES EUROPEOS COMO PATRIMONIO COMÚN	39
2.1. <i>Valores comunes de la sociedad europea</i>	39
2.2. <i>La acción de la sociedad civil</i>	40
2.3. <i>El debate en torno a la ciudadanía en la Unión Europea</i>	45
2.4. <i>Los derechos de ciudadanía en los tratados de la Unión Europea</i>	47
2.5. <i>Derechos fundamentales e igualdad de derechos entre mujeres y hombres</i>	51
2.6. <i>El desarrollo del artículo 119 en los años posteriores</i>	54
2.7. <i>Igualdad de derechos en el siglo XXI. Nuevas reivindicaciones de la sociedad civil</i>	62
2.8. <i>Hacia una sociedad europea más igualitaria</i>	65

3.	IDENTIDADES CULTURALES EUROPEAS. COSMOPOLITISMO Y TRANSNACIONALIZACIÓN	69
3.1.	<i>Raíces comunes de las corrientes intelectuales en Europa después de la II Guerra Mundial</i>	70
3.2.	<i>El compromiso de los intelectuales franceses con la reconstrucción europea.</i>	71
3.3.	<i>El pensamiento cosmopolita de los intelectuales británicos</i>	75
3.4.	<i>Confluencia de la acción política y los intelectuales en Italia.</i>	77
3.5.	<i>Desde Europa Central y del Este. Entre la disidencia y la adhesión a los ideales comunistas</i>	78
3.6.	<i>Los precursores del acercamiento a Europa en España</i>	82
4.	DE LA QUIMERA A LA REALIDAD. LOS PRIMEROS PASOS HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EUROPA COMÚN	87
4.1.	<i>Los primeros proyectos de integración europea en el siglo XIX</i>	88
4.2.	<i>Los modelos en torno a la integración europea</i>	91
4.2.1.	<i>La integración europea desde la perspectiva federalista</i>	94
4.2.2.	<i>El funcionalismo como propuesta de integración europea</i>	96
4.2.3.	<i>El neofuncionalismo tras la II Guerra Mundial.</i>	97
4.2.4.	<i>La Comunidad Económica Europea. Singularidad de un modelo</i>	98
4.3.	<i>Las propuestas europeístas del periodo de entreguerras.</i>	99
4.4.	<i>La figura precursora de Richard Coudenhove Kalergi.</i>	101
4.5.	<i>El Memorándum de Aristide de Briand.</i>	102
4.6.	<i>Las propuestas europeístas de carácter colectivo</i>	103
4.7.	<i>Winston Churchill</i>	105
4.8.	<i>Los primeros movimientos colectivos de carácter político en torno a la construcción europea</i>	108
4.9.	<i>El Congreso de La Haya.</i>	112
4.10.	<i>El Movimiento Europeo</i>	115
4.11.	<i>Debates hacia un punto común</i>	118
4.12.	<i>Jean Monnet o el pragmatismo político</i>	120
4.13.	<i>Robert Schuman y la Declaración de 9 de mayo de 1950. La trayectoria de un político de carácter atípico.</i>	124

4.14.	<i>Konrad Adenauer en el contexto de la política europea de la Alemania Federal.</i>	128
4.15.	<i>De Gasperi, Spinelli y el Proyecto de Unión Política en Europa.</i>	131
4.16.	<i>Rasgos comunes de los principales actores en los orígenes de la Comunidad Europea.</i>	134
4.17.	<i>Los primeros núcleos europeístas en España</i>	138
5.	DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA A LA INTEGRACIÓN POLÍTICA. DE LA EUROPA DE LOS SEIS A LA EUROPA DE LOS VEINTISIETE.	147
5.1.	<i>Factores que favorecieron la integración europea.</i>	148
5.2.	<i>La Declaración Schuman y la CECA</i>	150
5.3.	<i>La Comunidad Europea de Defensa (CED)</i>	152
5.4.	<i>La Comunidad Política Europea</i>	153
5.5.	<i>La Unión Europea Occidental (UEO)</i>	154
5.6.	<i>Hacia la Comunidad Económica Europea</i>	155
5.6.1.	<i>La Conferencia de Messina de 1955</i>	156
5.6.2.	<i>El Tratado CEE</i>	156
5.6.3.	<i>Hacia la consolidación de la CEE.</i>	157
5.7.	<i>El Tratado de Maastricht de 1992.</i>	161
5.8.	<i>El Tratado de Ámsterdam. Nuevas políticas, nuevas realidades</i>	166
5.9.	<i>La Carta Europea de Derechos Fundamentales y el Tratado de Niza</i>	168
5.9.1.	<i>Consulta pública y acción colectiva</i>	170
5.10.	<i>El retorno a la estabilidad institucional. El fallido Tratado Constitucional y el Tratado de Lisboa</i>	172
5.11.	<i>Europa Central y del Este.</i>	176
5.12.	<i>Países Bálticos.</i>	180
5.13.	<i>Relaciones de la Unión Europea con los Balcanes Occidentales.</i>	183
5.14.	<i>La salida del Reino Unido</i>	185
5.15.	<i>Renovación en las instituciones comunitarias. Las elecciones al Parlamento Europeo de 2019</i>	193
5.16.	<i>La Zona Euro</i>	196
6.	LAS FRONTERAS IMPRECISAS DE EUROPA. ENTRE LA ALIANZA Y LA CONFRONTACIÓN	199
6.1.	<i>Las complejas relaciones entre la Unión Europea y Rusia</i>	199
6.1.1.	<i>Antecedentes históricos.</i>	200

6.1.2.	Europa y la URSS tras el inicio de la Guerra Fría	202
6.1.3.	La creación de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).....	204
6.1.4.	Las relaciones de la CEE y la URSS	204
6.1.5.	El Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACP)	205
6.1.6.	Relaciones Unión Europea-Rusia después del 11-S	206
6.1.7.	De socio estratégico a desafío estratégico	211
6.2.	<i>Acuerdos de Colaboración y de Cooperación (ACC): Rusia, Europa Oriental, Cáucaso meridional y Asia central</i>	215
6.3.	<i>La Unión Europea en el Cáucaso sur y Asia central</i>	216
6.4.	<i>Países candidatos y potenciales candidatos a la Unión Europea</i>	217
7.	EUROPA EN EL CONTEXTO DE LAS RELACIONES TRASATLÁNTICAS	221
7.1.	<i>Antecedentes históricos</i>	222
7.2.	<i>Europa y Estados Unidos antes de 1945</i>	223
7.3.	<i>El fin del aislamiento</i>	223
7.4.	<i>Estados Unidos, gran potencia mundial después de la Segunda Guerra Mundial</i>	226
7.5.	<i>El Plan Marshall</i>	229
7.6.	<i>Las relaciones Europa-Estados Unidos durante la era Eisenhower</i>	231
7.7.	<i>La segunda crisis de Berlín</i>	233
7.8.	<i>El apoyo de Estados Unidos al proceso de integración europea</i>	234
7.9.	<i>Las complejas relaciones de Reino Unido y Francia con Estados Unidos</i>	235
7.10.	<i>La opinión pública en Europa en relación con Estados Unidos</i>	237
7.11.	<i>La Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa 1972-1975</i>	238
7.12.	<i>La política de Estados Unidos en relación con Europa durante la década de los años ochenta</i>	240
7.13.	<i>El “internacionalismo práctico” de Bill Clinton. 1993-2001</i>	242
7.14.	<i>Los años de la división europea durante el mandato del presidente Bush 2001-2009</i>	244

7.15.	<i>La era Obama. 2009-2017</i>	244
7.16.	<i>La era Trump (2016-2020)</i>	246
7.17.	<i>¿Hacia un nuevo reequilibrio de la política internacional? La era Biden (2021-)</i>	248
8.	LA NECESARIA SIMETRÍA Y RECIPROCIDAD ENTRE EUROPA Y LATINOAMÉRICA	251
8.1.	<i>América Latina avanza hacia un proceso de autonomía social y política</i>	252
8.2.	<i>Los procesos de integración regional</i>	254
8.3.	<i>Relaciones América Latina-Europa en la segunda mitad del siglo xx</i>	257
8.4.	<i>Relaciones con Europa-América Latina durante la década de los años ochenta. España, nuevo interlocutor internacional</i>	260
8.5.	<i>Los acuerdos-marco de cooperación comercial y económica. Acuerdos UE-AL</i>	262
8.5.1.	<i>Etapas de inicio de los acuerdos-marco, 1994-2004</i>	262
8.5.2.	<i>Fase de estancamiento de las relaciones Unión Europea-América Latina</i>	263
8.5.3.	<i>Etapas de relanzamiento, 2010-2016</i>	264
8.5.4.	<i>Relaciones Europa-América Latina (2016-2020)</i>	265
8.6.	<i>La cooperación entre Europa y las diferentes subregiones de América Latina</i>	272
8.6.1.	<i>La Unión Europea y MERCOSUR</i>	273
8.6.2.	<i>La Unión Europea y América Central</i>	275
8.6.3.	<i>Relaciones UE-CELAC</i>	276
8.7.	<i>Relaciones bilaterales entre la Unión Europea y países de América Latina</i>	276
8.7.1.	<i>Relaciones Unión Europea-Cuba</i>	276
8.7.2.	<i>Relaciones de la Unión Europea con México, Chile, Colombia y Brasil</i>	277
8.8.	<i>La cooperación al desarrollo</i>	278
9.	LAS POTENCIAS ASIÁTICAS Y EUROPA	281
9.1.	<i>Antecedentes históricos. Colonización y áreas de influencia de las potencias europeas</i>	281
9.2.	<i>Relaciones interregionales Europa-Asia. Diplomacia multilateral</i>	283

2.1.1. Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)	285
9.3. <i>China, primera potencia del continente asiático</i>	288
9.3.1. Relaciones Unión Europea-China	293
9.3.2. Normalización de las relaciones políticas y económicas a partir de los años ochenta	294
9.3.3. Nuevos proyectos de expansión de las relaciones Europa-China. La Ruta de la Seda ..	302
9.3.4. La percepción de la sociedad china respecto a Europa	303
9.3.5. Puntos de confluencia de Europa y China en relación con el cambio climático	304
9.4. <i>Relaciones Europa-India</i>	305
9.5. <i>Relaciones Europa-Japón</i>	307
9.6. <i>Relaciones Europa-Irán</i>	311
10. LA SOMBRA DEL IMPERIO. POLÍTICAS DE VECINDAD Y REDISTRIBUCIÓN CON EL CONTINENTE AFRICANO.	313
10.1. <i>El pasado colonial</i>	314
10.2. <i>Una interpretación desde el pensamiento poscolonial de la historia reciente de África</i>	316
10.3. <i>La presencia europea en África en el siglo xx</i>	317
10.3.1. La presencia de Reino Unido en África	318
10.3.2. La presencia de Francia en África postcolonial	320
10.4. <i>La idea de Euráfrica</i>	321
10.5. <i>El continente africano en guerra</i>	323
10.6. <i>El entramado institucional hoy en las relaciones África-Europa en el siglo xxi</i>	327
10.7. <i>¿Puede hablarse de un milagro africano?</i>	333
10.8. <i>El impacto de la acción de las mujeres en el desarrollo social y político en el continente africano</i>	336
SELECCIÓN DE TEXTOS	339
<i>Declaración Schuman (9 de mayo de 1950)</i>	339
<i>Discurso de J.F. Kennedy en Berlín (11 de junio de 1963)</i>	340
<i>Ciudadanía de la Unión. Tratado de Maastricht (7 de febrero de 1992)</i>	342

Índice

<i>Por qué Europa necesita una Constitución.</i> <i>Jürgen Habermas (26 de junio de 2001)</i>	345
<i>Igualdad de derechos entre mujeres y hombres.</i> <i>Tratado de Lisboa (13 de diciembre de 2007).....</i>	347
<i>Acuerdo de París sobre cambio climático</i> <i>(12 diciembre 2015).....</i>	349
<i>Trabajemos juntos para construir la iniciativa</i> <i>“Una franja, una ruta”. Xi Jinping</i> <i>(14 de mayo de 2017)</i>	350
<i>Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña</i> <i>e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la</i> <i>Comunidad de la Energía Atómica (1 de febrero de</i> <i>2020).....</i>	353
<i>Construyendo el mundo en el que queremos vivir: una unión</i> <i>de vitalidad en un mundo de fragilidad. Ursula von der</i> <i>Leyen (16 de septiembre de 2020)</i>	355
<i>ACNUR y la OIM piden un verdadero enfoque común y de</i> <i>principios para las políticas europeas de migración y</i> <i>asilo (22 de septiembre de 2020).....</i>	357
CRONOLOGÍA	359
BIBLIOGRAFÍA.....	367

2

LOS VALORES EUROPEOS COMO PATRIMONIO COMÚN

Después de la Segunda Guerra Mundial, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 puede ser considerada hoy como uno de los grandes logros conseguidos por el Consejo de Europa y la garantía de la defensa y consecución de los derechos humanos vulnerados durante la contienda. Firmada en 1950, supone hoy la base de cualquier texto jurídico en el marco de los países que han firmado la Convención, de forma que millones de personas, ciudadanas y ciudadanos pueden presentar sus reclamaciones ante el Tribunal de Derechos Humanos en Estrasburgo. Durante los primeros años de vigencia, su impacto en los países que formaban parte del Consejo de Europa fue escaso aunque recientemente, sobre todo a partir del progresivo reconocimiento de los derechos políticos y sociales en los tratados constitutivos de la Unión Europea, ha comenzado a reconocerse su importancia por parte de los estados europeos que poseen unas tradiciones similares en el marco de los derechos humanos.

2.1. *Valores comunes de la sociedad europea*

Los tratados constitutivos de 1957 no contenían ninguna previsión específica sobre derechos fundamentales, su objetivo, como de todos es sabido,

era fundamentalmente económico –la creación de un *mercado común*–, y por ello los derechos cívicos, políticos y sociales no aparecen reflejados en el conjunto de los tratados de Roma. Quizá, una excepción significativa sea el artículo 119 que hace referencia a la no-discriminación por razón de sexo.

Teniendo en cuenta el carácter cada vez más amplio de las esferas de actuación de los tratados en materias como derechos individuales, cultura, educación, medio ambiente o derechos sociales se hizo necesario *constitucionalizar* de alguna manera estos derechos. El primer intento se produjo en el Acta Única Europea de 1986 al incorporar en el preámbulo una cláusula recogiendo la decisión de los estados miembros de *promover conjuntamente la democracia, basándose en los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones y leyes de los estados miembros, en el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y en la Carta Social Europea de 1961*.

La Carta Social garantiza los derechos y libertades de todos los individuos en su vida cotidiana, su Protocolo Adicional de 1988 añade nuevos derechos y enmiendas aprobadas por los estados y, posteriormente, la Carta Social Europea revisada en 1996, que entró en vigor el 1 de julio de 1999, incluye derechos referidos a la vivienda, atención a la salud, educación universal, empleo, protección legal y social de los menores, libertad de circulación y derechos referidos a la no discriminación entre mujeres y hombres. La Carta tiene un mecanismo de control basado en la presentación de informes nacionales de los estados, y posibilita que los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales presenten reclamaciones colectivas.

El siguiente paso se produjo en 1991, cuando el Tratado de la Unión Europea incluyó entre sus disposiciones comunes una referencia al compromiso de la Comunidad Europea de respetar los derechos fundamentales, tal como resultan reflejadas en las tradiciones constitucionales comunes a los estados miembros, los posteriores tratados garantizan su reconocimiento.

2.2. La acción de la sociedad civil

Partimos de la siguiente premisa: los avances y logros en el reconocimiento progresivo de derechos de ciudadanía en la Unión Europea no pueden ser entendidos sin analizar la acción colectiva que, desde diferentes perspectivas,

ha incidido ante las instituciones europeas y los estados miembros para ampliar el espectro de estos derechos reconocidos en los tratados comunitarios y el conjunto de leyes comunitarias.

Los grupos de acción colectiva han llevado a cabo un acelerado proceso de institucionalización, propiciado e impulsado por las propias instituciones, debido a que el diálogo permanente entre ambos legitima la actuación de las mismas ante la ciudadanía europea y ante los propios estados, reticentes en algunos casos, a poner en práctica las políticas y normas comunitarias, de forma que la institucionalización de la acción colectiva transcurre de forma paralela a los deseos de legitimación de las instituciones europeas. Paralelamente, el conjunto de movimientos sociales, grupos de interés público y ONG han llevado a cabo una profunda transformación en sus competencias y formas de trabajo de forma que se ha producido una mayor especialización técnica y jurídica en la que la mediación prima frente a la movilización.

El debate sobre los derechos de ciudadanía ha sido ampliamente tratado en los últimos años, tanto en ámbitos académicos como en el ámbito de la política institucional y las organizaciones sociales, en este debate subyace un trasfondo social que se refleja de forma particular en cada uno de los países del ámbito europeo. Aunque en cada país perteneciente a la Unión Europea o bien al ámbito más amplio del Consejo de Europa, el nivel de protección de los derechos sociales es muy diferente, todos ellos poseen, líneas conductoras de características similares: crisis del estado de bienestar, aumento del gasto social, debido fundamentalmente al envejecimiento de la población, incremento de las demandas por parte de diferentes colectivos, desempleados, mujeres, ancianos e inmigrantes. Estas diferencias se deben a multitud de factores: históricos, económicos y muy especialmente sociales, en el sentido de que en cada uno de estos países, el grado de integración de los interlocutores sociales en el conjunto de la sociedad civil es muy diferente, al igual que el grado de representatividad de los mismos y la legitimidad que se les reconoce por parte de los poderes políticos. De igual forma, la opinión pública, expresada a partir de sondeos de opinión o de las redes sociales, constituye un elemento de presión ante la progresiva pérdida de los derechos de ciudadanía derivada de la prolongada crisis económica, especialmente en lo que se refiere a la ciudadanía social.

Es incuestionable que la progresiva europeización de los derechos fundamentales ha servido de salvaguarda frente a las tendencias desreguladoras de

los estados que forman parte de la Unión Europea y del ámbito del Consejo de Europa, en los últimos años, los diferentes tratados comunitarios: Maastricht, Ámsterdam y Niza, Tratado Constitucional, Tratado de Lisboa, así como la Carta Social Europea, suscrita en el ámbito del Consejo de Europa, han incluido de forma expresa los derechos fundamentales en un intento de transformar la Comunidad Europea en la Europa de las ciudadanas y los ciudadanos. En suma, estamos asistiendo a un proceso en el que coinciden en el tiempo y en el espacio una clara tendencia de los Estados de constreñir las competencias del Estado de Bienestar frente a un progresivo desarrollo de formas de expresión a través de las redes sociales en el ámbito supranacional, y más concretamente en el ámbito europeo, lo que supone una cierta salvaguardia de los mismos que solamente será efectiva a partir del ejercicio activo de sus derechos por parte de la ciudadanía.

En el caso español, son suficientemente conocidas las transformaciones políticas que se han producido en las últimas décadas, cambios que propiciaron un marco favorable para su incorporación a la Comunidad Europea en 1986 y el compromiso por parte de los sucesivos gobiernos de afrontar lo necesario para adaptar la legislación nacional al acervo comunitario y a los compromisos suscritos en el ámbito del Consejo de Europa.

Los estudios sobre los movimientos sociales y su capacidad para incidir en la vida pública han sido objeto de interés por la parte de la historia, la Ciencia Política y Sociología. Concretamente, el concepto de *acción colectiva* ha sido utilizado en todas estas disciplinas, en el contexto de los trabajos en torno a la historia de los movimientos sociales, de los grupos de interés y el análisis de las políticas públicas como un complejo articulado que se interrelacionan mutuamente. En estos trabajos queda reflejada la relación entre la sociedad civil, los movimientos sociales y las políticas de los gobiernos. Debe mencionarse muy especialmente a Jean L. Cohen y Andrew Arato; para estos autores, la sociedad civil, que incluye grupos que conectan el ámbito de los intereses sociales con el ámbito institucional estructurados en torno a organizaciones de diverso tipo, constituye un tercer nivel de acción política que toma relevancia frente la creciente desinterés por la militancia política en partidos políticos y el creciente individualismo de las nuevas generaciones de europeos ante la actuación de los estados o de las instancias supranacionales que orientan su actuación fundamentalmente en aspectos económicos, de forma que la sociedad civil representada a partir de la actuación de diversos

tipos de grupos institucionalizados o semi-institucionalizados, cumple un papel clave en la representación y defensa de los *intereses difusos* de amplios sectores de la población.

En cuanto a las propuestas de T.H. Marshall y Thomas Bottomore, que definen la evolución y alcance de los derechos fundamentales en los diferentes colectivos y clases sociales, protagonizan algunas de las más importantes críticas desde las ciencias sociales que se han llevado a cabo sobre el concepto de ciudadanía. En esta perspectiva, Claire Wallace afirma que las mujeres no son ciudadanas en el mismo sentido que los hombres, ya que estas obtienen beneficios y servicios en nombre de la familia, de forma que en muchos casos las mujeres acceden a los derechos de ciudadanía a través de sus consortes.

En el caso de la acción colectiva en la Unión Europea, la interacción se hace más compleja si tenemos en cuenta los diferentes niveles de acción política: marco comunitario, marco de los estados miembros, marco regional y los diferentes tipos de interacción entre estos niveles políticos y los numerosos grupos de acción colectiva: grupos de interés y movimientos sociales existentes en la Unión Europea, grupos que en la mayoría de los casos poseen una relación estable con los diferentes ámbitos políticos.

En este sentido, deben destacarse las nuevas formas transnacionalización que se produjeron en Europa a partir de 1957, en los primeros años de consolidación de la CEE, la relación entre las instituciones europeas y la sociedad civil, las protestas colectivas, las denominadas *euro huelgas* respondieron en gran medida a un proceso de transnacionalización de las relaciones económicas como reacción a las estrategias empresariales de las multinacionales europeas y norteamericanas o bien a los grupos de presión existentes en Bruselas. Actualmente existen en torno a novecientas asociaciones y grupos de interés de carácter europeo, este hecho refleja la relevancia de la creciente interacción entre estos grupos que representan intereses diversos y las instituciones comunitarias, lo que supone el acceso relativamente directo de amplios sectores de la sociedad a los objetivos y políticas de la Unión Europea y un instrumento de estructuración del sistema político de la Unión. Además de los grupos de interés de carácter económico, existen numerosos grupos de interés de carácter social, como las organizaciones sindicales europeas, los grupos de consumidores que inciden en gran medida en la definición de las políticas de consumo de la Unión, las organizaciones agrarias, las organizaciones regionales y territoriales.

Entre los grupos de interés que ponen en marcha acciones colectivas ante las instituciones europeas, los llamados *grupos vinculados a los intereses públicos* han crecido de forma sustantiva a partir de los años ochenta. En efecto, en las últimas décadas se ha producido una redefinición de la actuación de las organizaciones que representan a la sociedad civil ante las instituciones europeas. Las organizaciones de carácter transeuropeo han transformado sus estrategias, dirigiendo la actuación de sus cuadros hacia el asesoramiento y la elaboración de alternativas y propuestas en mayor medida que hacia la movilización. Un complejo entramado de organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales, grupos de apoyo y defensa de los intereses de diversos colectivos de carácter social y económico y junto con las redes sociales se han hecho presentes en las complejas relaciones entre la sociedad civil y las instituciones europeas. Su presencia refleja la consolidación de la interlocución institucionalizada y es reconocida por las propias instituciones de la sociedad civil como el contrapunto de los intereses empresariales de las grandes corporaciones, por tanto, el análisis del impacto y de sus formas de operar en el marco europeo se muestra indispensable para evaluar el diseño y desarrollo de las políticas comunitarias, especialmente en materia de medio ambiente, política social y discriminación por razón de sexo, edad o raza.

En estas relaciones se ha producido una importante institucionalización de las mismas y, en cierta medida, se está produciendo una cierta sustitución del papel de los partidos políticos que deben limitar su actuación en el seno de las propias instituciones, especialmente en el Parlamento Europeo. Estas organizaciones, no obstante tienen de importantes deficiencias: falta de conocimientos adecuados para elaborar propuestas, falta de cualidades para la negociación con las instituciones, escasa representatividad desde las bases de sus organizaciones es cierto que en los últimos años sus propuestas han sido bien aceptadas, e incluso en ocasiones, incorporadas como en el caso en concreto de las organizaciones de mujeres, a las normas comunitarias y a los programas de acción de las instituciones europeas.

Es preciso destacar que hoy la mayoría de las actuaciones cerca de las instituciones europeas poseen un contenido netamente político o económico, bien desde la perspectiva de los intereses empresariales bien desde los sindicatos, agricultores, empresarios, pymes, banca, servicios, intereses territoriales, banca, profesiones liberales, sindicatos constituyen el grueso de grupos con sede estable en Bruselas. Pero debe tenerse en cuenta que

aunque la acción colectiva de grupos de interés público es minoritaria no debe desdeñarse su capacidad para transformar la realidad, la realidad social, cultural o medioambiental. En este sentido, puede destacarse muy especialmente por la eficacia de sus actuaciones los movimientos en defensa del medio ambiente. Desde los años sesenta, años en los comienza a definirse una política medioambiental en la CEE, se han aprobado en torno a doscientos reglamentos, directivas y decisiones que han sido muy eficaces a la hora de poner a la Unión Europea a la cabeza de la política medioambiental mundial, especialmente en la Cumbre de París de 2015, la Cumbre de Madrid en 2019, y la cumbre de Glasgow de 2021.

2.3. *El debate en torno a la ciudadanía en la Unión Europea*

La polémica sobre la existencia de varios ámbitos de cobertura y de actuación de los derechos fundamentales en el ámbito europeo no solamente se ha producido en los foros políticos y sociales sino que también ha tenido lugar también en el contexto académico. En los últimos años, se han introducido nuevas perspectivas que analizan la ciudadanía en una sociedad cambiante como la europea, en la que la existencia de continuas corrientes migratorias y la vigencia de diferentes políticas de inmigración dificultan el establecimiento de derechos de ciudadanía comunes a los de ciudadanos y residentes de la Unión Europea. Todos ellos parten de líneas conductoras con características similares: ampliación del número de estados miembros con diferentes tradiciones e intereses, crisis del estado del bienestar, incremento del gasto social, debido fundamentalmente al envejecimiento de la población, e incremento de las demandas de los diferentes colectivos.

Raymond Aron, en los años setenta, se mostraba contrario a admitir la posibilidad de una ciudadanía supranacional, posibilidad sin duda condicionada en estos años por el carácter netamente económico de la CEE. Las importantes reticencias de Aron para aceptar la posibilidad de una *ciudadanía multinacional* y más concretamente de una ciudadanía de la Comunidad Europea se basaban en el argumento de que en la entonces CEE –recorremos que su obra está escrita en 1974– los derechos cívicos y políticos de ciudadanía poseían una dimensión estrictamente nacional, mencionando

expresamente el derecho al voto o el derecho a la libertad de expresión, mientras que los derechos económicos, reconoce Aron, tienden a transformarse en transnacionales.

En este sentido, las aportaciones más recientes de Habermas nos facilitan claves para el mejor entendimiento de la polémica sobre la existencia de una ciudadanía europea. Habermas se muestra partidario de la existencia de los estados-nación como garantía para mantener los grandes logros democráticos de la sociedad europea, al tiempo que se muestra partidario de *avanzar más allá de sus propios límites como condición previa tanto de una autonomía privada real como de una ciudadanía democrática*. Para Habermas, *una nación de ciudadanos no debe confundirse con una comunidad de destino configurada por un origen, un lenguaje y una historia comunes*, destacando en este sentido la importancia de *la emergencia de una sociedad civil europea; la construcción de una esfera pública a escala europea; y la formación de una cultura política que pueda ser compartida por todos los ciudadanos europeos* (Habermas, 2001: 5-25).

Autores como Ralf Dahrendorf analizan la ciudadanía en una sociedad cambiante como la europea en la que la existencia de continuas corrientes migratorias y la vigencia de diferentes políticas de inmigración de los países europeos dificultan el establecimiento de derechos de ciudadanía comunes a los ciudadanos y residentes de la Unión Europea.

En este contexto se sitúa el debate sobre el alcance del concepto de europeización, muy especialmente a partir de las últimas ampliaciones de la Unión Europea y las sucesivas transformaciones que los nuevos estados miembros deben realizar en sus instituciones y en la definición y defensa de los derechos de los nuevos ciudadanos y ciudadanas del conjunto de la comunidad europea.

En este sentido, Carlos Closa afirma que la europeización está asociada, dentro de la globalización, con la idea de Europa como región del mundo. Se trata, a juicio de este autor, de un grupo de estados nacionales, en un área geográfica concreta, que disfrutan de un alto nivel de interacción, comparten preocupaciones comunes y pueden cooperar entre sí a través de organizaciones comunes. Las afirmaciones de Closa nos hacen recordar el impacto que tiene el proceso de construcción de una ciudadanía europea en un contexto global, en el ámbito de naciones unidas y de las organizaciones supranacionales.

2.4. *Los derechos de ciudadanía en los tratados de la Unión Europea*

Estamos asistiendo a un proceso en el que coinciden en el tiempo y en el espacio una tendencia por parte de los estados de constreñir los derechos de ciudadanía frente a una creciente cobertura de los derechos de ciudadanía, al menos en el ámbito normativo, en un contexto de Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la propia Unión Europea.

Como norma de referencia, debemos mencionar el *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y ratificado por España en 1979, así como el Protocolo Adicional ratificado en 1990. Este convenio constituye el primer tratado internacional que aporta garantías colectivas en materia de derechos humanos y de ciudadanía para aquellos estados que los suscribieron. El convenio facilita garantías a aquellas personas que han sufrido violaciones de sus derechos fundamentales y de sus derechos de ciudadanía y faculta a las organizaciones no gubernamentales o grupos de particulares a presentar demandas ante el Tribunal de Derechos Humanos contra alguno de los estados que han suscrito el convenio, que hayan vulnerado los derechos reflejados en el convenio de 1950. En cuanto a la Carta Social Europea, promulgada en 1961 y ratificada por España el 6 de mayo de 1980, incluye una serie de derechos, especialmente de carácter social, que los países que han suscrito deben de cumplir.

En el ámbito de la Unión Europea, los sucesivos tratados hacen referencia expresamente a los derechos fundamentales. Las instituciones europeas, en sus declaraciones y resoluciones, refieren el nivel de cobertura en relación con los derechos humanos que se producen en el ámbito comunitario. El concepto de ciudadanía constituyó uno de los aspectos clave del debate político a partir de la década de los noventa. El derecho a la libertad de circulación de las personas dentro del territorio de la comunidad se incluyó en el Tratado Constitutivo de la CEE, firmado en Roma en 1957. Inicialmente, el derecho a la libre circulación no parecía ligado a ninguno de los derechos propios de la ciudadanía, sino que estaba vinculado al desarrollo de una actividad económica (asalariados, actividad independiente y prestación de servicios), por tanto, el derecho de residencia, que se reconoció a los trabajadores comunitarios y a sus familias se encuentra vinculado al derecho a ejercer una actividad laboral en otro estado miembro de la CEE.

En 1976, en el informe Tindemans, en su capítulo titulado la *Europa de los ciudadanos*, proponía una serie de actuaciones destinadas a una mejor protección de los derechos de los individuos, de forma que se posibilitara la emergencia de una *conciencia europea*, a partir de medidas de carácter práctico como era la unificación de pasaportes, la desaparición de los controles de las fronteras, la utilización indistinta de los beneficios de los diferentes sistemas de la seguridad social o la convalidación de títulos y cursos académicos.

El 1 de noviembre de 1993 entró en vigor el Tratado de la Unión Europea, a partir de esa fecha, cada ciudadano y ciudadana de la Unión Europea posee un doble estatuto de ciudadanía, el de su propio estado, del que es nacional, y el comunitario. Los derechos de la ciudadanía europea se encuentran reflejados en la parte 2 (artículos 18 a 25) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La ciudadanía de la Unión está supeditada a la nacionalidad de uno de los estados miembros: todo individuo que posee la nacionalidad de un estado miembro es ciudadano de la Unión. Mediante este principio, *se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la unión toda persona que ostente la nacionalidad de un estado miembro. La ciudadanía de la unión será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional.* Es importante destacar que la concepción de ciudadanía europea se basa en la coexistencia de dos grupos de derechos y estatutos, el nacional, que no sufre ningún cambio o alteración, y el europeo, la relación entre ambos es de complementariedad. Los derechos de ámbito europeo se suman a los derechos de carácter nacional, esta nueva realidad se debe a un sentimiento de la ciudadanía europea de una ausencia de transparencia en el proceso de toma de decisiones en las instituciones europeas y de una cierta ausencia de legitimidad de las acciones comunitarias, de forma que este nuevo concepto de *ciudadanía europea* tiene como objetivo impulsar un proceso de democratización y legitimación comunitaria que se inicia a partir del Tratado de Maastricht.

Otro grupo de derechos de ciudadanía se incluyen en aquellos que se refieren a la libertad de circulación y de residencia en todo el territorio de la Unión. Estos derechos, centrales a la hora de construir una auténtica ciudadanía europea, poseen, a fecha de hoy, algunas restricciones referidas concretamente al orden público, la seguridad pública y la salud pública.

En cuanto a los electorales, constituyen un grupo de derechos derivados directamente al derecho a la libre circulación de personas, ya que el cambio

de residencia de un estado a otro puede suponer la pérdida del sufragio activo o pasivo respecto a su país de referencia. En este sentido se articulan los derechos entorno a las elecciones al Parlamento Europeo y el derecho al sufragio activo y pasivo de las elecciones municipales. Ello dio lugar en España a la reforma constitucional 27 de agosto de 1992, que suponía añadir, en el artículo 13.2 la expresión “y pasivo”, referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales. El estatuto de ciudadanía se amplía igualmente al derecho de todo ciudadano y ciudadana al derecho a acogerse a la protección diplomática y consular por parte de las autoridades de todo estado miembro cuando el estado cuya nacionalidad tiene la persona necesitada de protección, no esté representado en un estado tercero, especialmente en caso de asistencia por fallecimiento, enfermedad o accidentes graves o violencia ejercida contra el ciudadano europeo. Se incluye en este paquete de ayudas la repatriación en caso de dificultades graves.

Los derechos de ciudadanía se completan con la figura del *Defensor del Pueblo*, cuya misión es la de asistir a los ciudadanos ante la administración de unas instituciones comunitarias, con el fin de posibilitar que toda persona física o jurídica pueda elevar sus reclamaciones. Por último, debemos referirnos al derecho de petición, sobre los asuntos propios de los ámbitos de actuación de la comunidad europea ante el Parlamento Europeo, por parte de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un estado miembro.

El Tratado de Ámsterdam, firmado en esta ciudad el 2 de octubre de 1997, supuso un enorme avance en los derechos sociales y los derechos de ciudadanía, concretamente el artículo 17.1 TCE establece que *la ciudadanía de la Unión será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional*. En cuanto a los derechos sociales, por primera vez en la Comunidad Europea se estipulaba en el artículo 2 del Tratado Constitutivo, que *la comunidad tendrá como misión promover un alto nivel de empleo y de protección social* y en el artículo 3 apartado i establece el compromiso *del fomento de la coordinación entre las políticas en materia de empleo de los estados miembros, con vista a fomentar su eficacia mediante el desarrollo de una estrategia coordinada para el empleo*. En cuanto a las políticas de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el tratado fija entre sus objetivos prioritarios que *en todas las actividades contempladas en el siguiente artículo, la comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover la igualdad*.

A todo ello debe añadirse la introducción del título IV sobre *visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas*. En cuanto al título VII, sobre empleo, constituye una herramienta clave para subsanar deficiencias, en materia de derechos de ciudadanía y derechos sociales, que no reflejaban los anteriores tratados.

El Tratado de Niza de 2001, no supone un avance relevante respecto al Tratado de Ámsterdam y anteriores y debemos remitirnos al Tratado de Lisboa, vigente hoy, para desarrollar algunos de los derechos hasta ahora mencionados.

En el Tratado de Lisboa, los artículos 2, 3, 7 y 9 a 12 del Tratado de la Unión Europea (TUE), artículos 18 a 25 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y artículos 39 a 46 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se establecen una serie de derechos individuales que se pueden invocar directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales, tanto a nivel horizontal (entre personas) como vertical (entre las personas y el Estado). Tomando como ejemplo el concepto de ciudadanía nacional, la ciudadanía de la Unión Europea se caracteriza por un vínculo entre el ciudadano y la Unión definido por derechos, obligaciones y la participación de los ciudadanos en la vida política y en el artículo 15, apartado 3, del TFUE establece que toda persona física o jurídica de un estado miembro tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión; el artículo 16 del TFUE consagra a su vez el derecho a la protección de los datos de carácter personal y el artículo 2 del TUE dispone que la Unión *se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, estado de derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías*.

El incidente entre Polonia y la Unión de octubre del año 2021 fecha en la que el Tribunal Constitucional de Polonia determinó como inconstitucionales algunos artículos del Tratado de la UE que establecen que el derecho nacional está por debajo del derecho comunitario. Esta sentencia sitúa al borde de la ruptura entre Polonia y la Unión Europea, lo que puede abrir una nueva brecha en el reconocimiento de los derechos fundamentales en el contexto de la Unión Europea.

Ello podía suponer una grave pérdida para este país, ya que la adhesión de este país de casi 38 millones de habitantes ha sido beneficiosa en términos económicos para sus ciudadanos: desde 2004, fecha de su ingreso, su PIB se

ha más que duplicado; y ha sido durante años –y sigue siendo– el principal receptor de fondos estructurales europeos, que le han supuesto una lluvia de más de 150 000 millones de euros entre 2007 y 2020, a los que hay que sumar el desembolso de unos 70 000 millones adicionales previstos hasta 2027. Polonia es uno de los países más dependientes de la Unión: cerca de un 60 % de la inversión pública polaca se cubre con esos fondos estructurales, según cifras de la Comisión Europea. Entre 2009 y 2020 el PIB per cápita polaco se ha acercado 16 puntos a la media europea (ha pasado del 60 % al 76 %, en paridad de poder de compra). En cuanto a la actitud de los ciudadanos el europeísmo, mantiene viva su llama en el país: en el último Eurobarómetro, más polacos dicen confiar en la UE (el 55 %) que en su Gobierno (el 28 %), y más del 80 % votaría quedarse en la UE.

2.5. Derechos fundamentales e igualdad de derechos entre mujeres y hombres

Durante las negociaciones previas a los tratados de Roma, se hizo evidente que, aunque el objetivo prioritario era el de facilitar e impulsar las relaciones económicas entre los países susceptibles de firmar los tratados, entre los negociadores, especialmente Francia, existía la voluntad de avanzar más allá de un área de libre comercio a una unión aduanera, de forma que el Tratado de Roma debía sentar las bases de una *unión económica* o un *mercado común*. Las implicaciones de esta nueva realidad suponía no solamente la desaparición de las barreras aduaneras y controles del comercio sino también la creación de un espacio económico común que exigía afrontar un cierto grado de armonización de las previsiones sociales, y por tanto de sus costes, entre los seis países firmantes. En este sentido, la delegación francesa se mostró especialmente sensible al hecho de que si se producía un inevitable descenso de tarifas debía aplicarse en compensación el principio de igualdad de remuneraciones en el conjunto de la CEE con el fin de que no se produjese una situación de competencias desleal entre los trabajadores de los diferentes países firmantes.

Es en este contexto en el que debe incluirse la referencia a la variable de género en el Tratado de Roma que responde, en el año 1957, no a una demanda de las mujeres europeas sino fundamentalmente a la necesidad de conciliar la propuesta francesa de incluir el principio de igualdad de remuneración y la